



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda de sucesión de LEONIDAS GONZALES PERDOMO CC. 12.257.431. Causantes GABRIEL PERALTA CACHAYA (Q.E.P.D.) y AMPARO PIMENTEL (Q.E.P.D.). Radicación 41001-41-89-004-2021-00751-00.

Como la demanda de Sucesión de mínima cuantía reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 490 y SS del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de SUCESIÓN de mínima cuantía, instaurada por LEONIDAS GONZALES PERDOMO, cesionario de los derechos herenciales de los señores JUVENAL PERALTA PIMENTEL, NELFA PERALTA PIMENTEL, HUMBERTO PERALTA PIMENTEL y JOSE GABRIEL PERALTA PIMENTEL, a través de apoderado judicial, siendo causantes GABRIEL PERALTA CACHAYA (Q.E.P.D.) y AMPARO PIMENTEL (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: RECONOCER a JUVENAL PERALTA PIMENTEL, NELFA PERALTA PIMENTEL, HUMBERTO PERALTA PIMENTEL y JOSE GABRIEL PERALTA PIMENTEL, como herederos de los causantes GABRIEL PERALTA CACHAYA y AMPARO PIMENTEL, tal como lo indica el numeral 1 Art. 491 del C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que dentro del término que la Ley señala, se hagan parte a hacer valer sus derechos.

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura de la presente sucesión, tal como lo dispone el Art. 490 del C. G. del Proceso.

QUINTO: ORDENAR registrar la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes GABRIEL PERALTA CACHAYA y AMPARO PIMENTEL, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEXTO: Para efecto de notificaciones y emplazamientos de debe aplicar el Decreto 806 de 2020.



SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora MARLU TAPIAS SERRANO, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol